



CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

BOLETIN FISCAL SEPTIEMBRE 2019

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Paquete económico para 2020 con reformas fiscales
 - Ley de ingresos (LFI)
 - Ley de impuesto sobre la renta (ISR)
 - Ley de impuesto especial sobre productos y servicios (IEPS)
 - Código fiscal de la federación (CFF)

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 19 /Sept / 19	19.3528
INPC Agosto/19	103.670
Inflación Agosto 19	3.78%
UDIS 19/Septiembre/19	6.286441
Recargos Agosto 19	1.47%

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670				
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080

1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

PAQUETE ECONOMICO PARA 2020 CON REFORMAS FISCALES

El 8 de septiembre el Ejecutivo a través del titular de la Secretaría de Hacienda, entregó al Congreso de la Unión el Paquete Económico para el 2020, que contiene los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos para el citado ejercicio, así como la iniciativa de reforma de diversas disposiciones fiscales que incluyen reformas a las leyes del ISR, IVA, IEPS y al Código Fiscal de la Federación.

Dentro del Paquete Económico se contemplan reformas a las leyes fiscales, sin embargo de acuerdo a los lineamientos de política fiscal 2020 contenidos en los criterios generales de política económica no se propone la creación de impuestos nuevos, ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes, lo que se propone son una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes y a cerrar espacios de evasión y elusión fiscales, con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Por otra parte, las expectativas económicas para 2020 son más optimistas de lo que consideran los expertos, incluyen un crecimiento económico entre 1.5% y 2.5%, una inflación promedio del 3%, un precio promedio del dólar de \$19.9 y una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo para llegar a 49 dólares por barril. Así mismo se espera recaudar 3.5 billones de pesos de ingresos tributarios lo que representa un incremento real del 2% respecto al ejercicio anterior, en contraste con la reducción del 8.8% de los ingresos petroleros.

Por último se planea un gasto de 6.06 billones de pesos, lo que representa un incremento real del 0.8% respecto al del ejercicio anterior.

El paquete económico aún debe ser aprobado por las Cámaras de Diputados y Senadores, por lo que es muy probable que se realicen modificaciones a las propuestas del Ejecutivo, y será a finales de octubre cuando se tendrá la certeza de las reformas que entrarán en vigor.

Las principales propuestas de reformas fiscales son:

1. Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

- Ajustar la tasa para la retención del ISR por intereses de 1.04% al 1.45% para 2020, la cual aplica sobre el capital que da lugar al pago de los intereses.
- Eliminar de la LIF los estímulos que están contemplados en el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación tributaria, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, e incorporarlos al texto de la Ley respectiva, tal es el caso de: la disminución en los pagos provisionales de la PTU pagada, deducción adicional a empleadores de

personas con discapacidad, posibilidad de aplicar el crédito fiscal por proyectos de inversión en la producción cinematográfica en los pagos provisionales, así como la opción de las personas morales de no emitir constancia de retenciones en honorarios y arrendamiento.

2. Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)

Se proponen varias reformas en alineación a las recomendaciones de las acciones del proyecto BEPS (Erosión de la Base y Desplazamiento de Utilidades), que México debe acatar con el propósito de evitar las prácticas elusivas internacionales:

- Actualizar del concepto de establecimiento permanente de residentes en el extranjero, mediante reformas a los artículos 2º y 3º
- Combatir los mecanismos híbridos, es decir, entidades o instrumentos que son tratados de diferente manera bajo las leyes fiscales de dos o más jurisdicciones (deducciones en un país sin ser ingresos en otro país), mediante la adición del artículo 4-B, reformas al artículo 5º, a las fracciones XXIII, XXIX del artículo 28 y la eliminación de la fracción XXXI del mismo artículo
- Establecer el concepto y tratamiento para las entidades extranjeras transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras, así como el tratamiento de los ingresos obtenidos por los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente, a través de estas entidades, mediante la adición de los artículos 4-A y 4-B
- Aclarar que el Capítulo I del Título VI (REFIPRES) es aplicable cuando los ingresos de una entidad residente en el extranjero, que sea controlada por un residente en México, estén sujetos a un régimen fiscal preferente y eliminar de este capítulo el tratamiento a los ingresos obtenidos por entidades o figuras jurídicas transparentes fiscales (que se regularán en el artículo 4-B que se adiciona), lo anterior mediante la reforma a los artículos 176 y 177
- Introducir una limitación a la deducción de intereses para todas las personas morales, con base en las utilidades fiscales antes de intereses, depreciaciones y amortizaciones.

El límite será la cantidad que resulte de multiplicar esta utilidad neta ajustada por el 30% y se prevé establecerlo mediante la adición de una fracción XXXII al artículo 28

Otras propuestas:

Disminución de PTU en utilidad fiscal determinada para pagos provisionales

Incorporar en la redacción del artículo 14, fracción II de la Ley, el estímulo que consiste en disminuir de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio.

Subcontratación Laboral

Eliminar el requisito de obtener del contratista copias de los comprobantes de pago de salarios, del entero de retenciones y pago de cuotas al IMSS, y en su lugar establecer la obligación para los contribuyentes que contraten servicios de outsourcing de retener y enterar el IVA que les trasladen.

Ampliación de los beneficios del sector primario para incluir actividades de industrialización y comercialización

Aplicar la reducción del 30% del ISR a las personas morales de derecho agrario (ejidos y comunidades) que obtengan al menos el 80% de sus ingresos por la industrialización y comercialización de productos derivados de las actividades primarias. Dicha reducción podrá aplicar hasta ingresos de 5 millones de pesos.

Esquema de retención para personas físicas que realizan ventas al menudeo por catálogo

Establecer la obligación para las personas morales que realizan ventas por catálogo a personas físicas (AMWAY, AVÓN, etc.), de retener y enterar el ISR calculado sobre la diferencia entre el precio de venta sugerido y el precio de compra. La persona física podrá considerar la retención como pago definitivo dependiendo del monto de sus ingresos.

Tasa efectiva aplicable a negativa de pensión

Incorporar a la ley el procedimiento previsto en Resolución Miscelánea de aplicar un tasa efectiva calculada considerando los años de cotización, en lugar de aplicar la tasa de retención de ISR del 20%, y establecer su aplicación homogénea para todos los casos en que las personas físicas retiren en una sola exhibición los recursos de sus cuentas individuales, y no únicamente a aquellos en que se cuente con resolución negativa de pensión.

Tratamiento fiscal a los ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas o aplicaciones informáticas.

Incorporar a la ley el procedimiento previsto en Resolución Miscelánea para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte de pasajeros o entrega de alimentos preparados, apoyados en plataformas tecnológicas tipo UBER, CABIFY, DIDI, UBER EATS, etc., mediante la realización de retenciones por parte de las empresas que proporcionen el uso de dichas plataformas tecnológicas. Se incluyen reformas a lo previsto en las reglas de RMF en varios aspectos como las tasas, la inclusión de actividades como el servicio de hospedaje (AIRBNB) y la enajenación de otros bienes y servicios, así mismo se considera como una actividad incompatible con el RIF.

Opción para no emitir constancia de retención

Eliminar de la ley la obligación las personas de emitir las constancias de retención en la prestación de servicios profesionales y arrendamiento proporcionados por personas físicas, así como establecer la opción de no proporcionar el CFDI de retención siempre que la persona física le expida un CFDI que cumpla con los requisitos fiscales y señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Recaudación de ISR proveniente de ingresos por arrendamiento

Establecer en la Ley del ISR que en las sentencias del orden civil en donde se condene al arrendatario al pago de rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber expedido comprobantes fiscales digitales, y en caso contrario informar al SAT, como una medida para combatir la evasión en este rubro.

Régimen aplicable a empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue

Permitir que los residentes en el extranjero operen de conformidad con el régimen de albergue sin la necesidad de estar sujetos a un plazo máximo de su aplicación, siempre que paguen el ISR y cumplan con requisitos adicionales.

En materia de estímulos fiscales se propone:

- Sustituir el estímulo fiscal para los patrones que actualmente prevé el artículo 186 (deducir el equivalente al ISR por pago de salarios retenido a personas con discapacidad) por el que contenía el Artículo 16, apartado A, fracción X de la LIF para 2019, que consiste en aplicar una deducción adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad, por considerarlo de mayor beneficio.
- Eliminar las FIBRAS privadas en el estímulo de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, para que sea aplicable únicamente a FIBRAS públicas, en las que la fiduciaria debe emitir certificados de participación por los bienes del fideicomiso y colocarlos entre el gran público inversionista.
- Eliminar la declaración informativa y la obligación de llevar un sistema de cómputo para proporcionar al SAT la información sobre la aplicación de los recursos, en los estímulos a la investigación y desarrollo de tecnología y al deporte de alto rendimiento.
- Incorporar al texto de la Ley que se permita aplicar los estímulos a la producción y distribución cinematográfica nacional y al deporte de alto rendimiento, contra los pagos provisionales de ISR.
- Aumentar los montos máximos en el estímulo a la producción teatral nacional de 2 a 10 millones de pesos por proyecto, cuando se trate de proyectos con

gran valor artístico y cultural, así como aumentar el monto máximo a distribuir de 150 a 200 millones de pesos.

- Establecer un estímulo fiscal a los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales originales de autores mexicanos, con un monto máximo de 500 mil pesos por obra y 2 millones de pesos por contribuyente.
- Considerar al SAT como integrante de los comités interinstitucionales de los estímulos a la producción y distribución cinematográfica nacional y a la producción teatral nacional.

3. Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En materia de IVA se proponen las siguientes reformas:

Economía Digital

Establecer un esquema de retención tratándose de la obtención de servicios y adquisición de bienes intangibles, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en territorio nacional, mismos que actualmente se gravan como una importación, pero por desconocimiento del consumidor no se realiza el pago del IVA.

– Los servicios digitales a los que aplicará esta medida serán los de consumo final para las personas y hogares, que se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, por los que se cobre una contraprestación, incluyen entre otros: La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, etc. tales como NETFLIX, PRIME, HBO y otros servicios de streaming

– El proveedor residente en el extranjero que proporcione los servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional realizará el traslado y cobro del IVA y enviará los comprobantes correspondientes con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado.

Ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas o aplicaciones informáticas (Para efectos de IVA se denominan Servicios digitales de intermediación entre terceros)

Complementar la reforma propuesta para el ISR a este esquema, estableciendo la realización de retenciones por parte de las empresas que proporcionen el uso de dichas plataformas tecnológicas del 50% del IVA cobrado. Se establece la opción para los contribuyentes que cobren dichas actividades directamente de presentar una declaración mensual de IVA aplicando una tasa del 8%.

Retención de IVA en subcontratación laboral

Complementar la reforma propuesta para el ISR estableciendo la obligación de los contribuyentes contratantes de los servicios de subcontratación laboral de calcular, retener y enterar el IVA causado por dichas operaciones, así mismo se propone eliminar las obligaciones de proporcionar documentación e información sobre las operaciones de subcontratación laboral.

Recaudación de IVA proveniente de ingresos por arrendamiento

Complementar la reforma propuesta para ISR estableciendo en la Ley del IVA que en las sentencias del orden civil en donde se condene al arrendatario al pago de rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber expedido comprobantes fiscales digitales, y en caso contrario informar al SAT, como una medida para combatir la evasión en este rubro

Opción para no emitir constancia de retención

Incorporar a la ley la facilidad para las personas morales que reciban la prestación de servicios profesionales y arrendamiento proporcionados por personas físicas, de no emitir las constancias de retención así de no proporcionar el CFDI de retención, siempre que la persona física le expida un CFDI que cumpla con los requisitos fiscales y señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Otras precisiones que se proponen:

- Precisar que el IVA trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto no será acreditable en ningún caso. Asimismo, cuando el contribuyente realice, además de actividades gravadas y exentas, actividades no objeto del impuesto, deberá considerar los ingresos o contraprestaciones que obtenga por estas últimas dentro del valor total de las actividades para calcular el factor de acreditamiento del impuesto.
- Reformar el art. 6º de la Ley para eliminar la compensación como mecanismo de recuperación de los saldos a favor de IVA
- Establecer como operaciones exentas de IVA, la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realicen las instituciones de asistencia o beneficencias autorizadas para recibir donativos previstas en la fracción VI, del artículo 79 de la Ley del ISR
- Precisar que no se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular, y por lo tanto este servicio no se encuentra exento de IVA.

- Precisar que tratándose de la prestación de servicios en forma gratuita por los que se deba pagar el impuesto, éste se causará en el momento en que se proporcione el servicio.
- Establecer que en la importación de bienes intangibles, de uso o goce temporal de bienes intangibles y de servicios, que se realice en forma accidental u ocasional, el pago del IVA se debe realizar mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se pague la contraprestación.
- Establecer que en el caso de aprovechamiento en el país de servicios prestados por no residentes en él, será en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación, con independencia de si los servicios se prestan en México o en el extranjero.

4. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

En materia de IEPS se proponen entre otras las siguientes reformas:

- Incrementar la cuota de IEPS aplicable a cigarros, puros y otros tabacos labrados de \$0.35 a \$0.4980 que equivale a reconocer la inflación de 2011 a 2019, también se propone que esta cuota se sujete a una mecánica de actualización anual.
- Actualizar la cuota a bebidas saborizadas de \$1.17 a \$1.2705 por litro, que equivale a reconocer la inflación generada durante 2018 y la estimada para 2019, también se propone que esta cuota se sujete a una mecánica de actualización anual, en lugar del esquema actual que se realiza cuando la inflación exceda de 10 puntos porcentuales.
- Precisar que se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refiere la Ley del IEPS, para efectos de que los saldos a favor de IEPS sólo se pueden compensar contra cantidades a cargo del mismo impuesto.
- Modificar la definición de bebidas energizantes contenida en la Ley, ya que anteriormente se definían por la cantidad de cafeína en su contenido, lo que dio lugar a que las empresas reformularan el contenido de cafeína en dichas bebidas para evitar el pago del impuesto.

5. Código Fiscal de la Federación (CFF)

Las principales propuestas son: En el tema del combate a la facturación de operaciones inexistentes:

- Dotar de facultades al SAT para no otorgar la e.firma, cuando detecte inconsistencias en la información del contribuyente relacionada con su identidad, domicilio y situación fiscal.

- Establecer nuevos supuestos para dejar sin efectos los certificados que emita el SAT, cuando la autoridad, aun sin ejercer sus facultades de comprobación detecte:
 - Que el contribuyente se encuentra publicado en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B
 - Que el contribuyente no acreditó que efectivamente adquirió los bienes o servicios amparados por los comprobantes expedidos por un contribuyente incluido en el listado, ni corrigió su situación fiscal
 - Que el domicilio fiscal manifestado en el RFC no corresponde al lugar donde desempeña sus actividades o a la administración principal de su negocio conforme al art. 10 del CFF
 - Que los ingresos y retenciones manifestados en declaraciones no concuerdan con los señalados en los CFDI
 - Que los medios de contacto registrados para el uso del buzón tributario no son correctos o auténticos
 - Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales
- Considerar que cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle por estrados.
- Ampliar la responsabilidad solidaria de los liquidadores por las contribuciones que se debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, y de los directores, administradores, socios o accionistas por las contribuciones que se causaron durante su gestión.
- Establecer nuevas medidas en relación a la inscripción en el RFC:
 - Obligación para los representantes legales, socios o accionistas de las personas morales con fines no lucrativos de solicitar su inscripción en el RFC
 - Obligación de las personas morales de presentar un aviso en el RFC cada vez que sus socios o accionistas sean modificados
 - Posibilidad de que el SAT pueda requerir a los fedatarios públicos información sobre los documentos públicos protocolizados ante ellos para efectos de la inscripción o actualización en el RFC
 - Utilización de servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal por parte del SAT
- Ampliar los supuestos en los que las entidades de gobierno no podrán contratar contribuyentes, incluyendo entre otros: que no estén localizados o el domicilio no cumpla con los requisitos del artículo 10, tengan sentencia condenatoria firme relacionada con la comisión de un delito fiscal, se encuentra publicado en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B, transmita indebidamente pérdidas fiscales, o que sus ingresos y retenciones manifestados en declaraciones no concuerden con los señalados en los CFDI

- Establecer que el secreto fiscal no resultará aplicable y por lo tanto podrá publicarse el nombre, denominación o razón social y clave del RFC, en los siguientes casos:

- Cualquier entidad, órgano u organismo de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial de todos los niveles de gobierno que reciban y ejerzan recursos públicos federales que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones federales propias o retenidas – Sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores que no cumplan con la obligación de tramitar su constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

- Personas físicas o morales que hayan utilizado para efectos fiscales comprobantes que amparen operaciones inexistentes sin demostrar la materialización de las operaciones ni corregir su situación fiscal

- Incorporar la figura del “Tercero colaborador fiscal” quien voluntariamente proporcionará a la autoridad información de contribuyentes que incurran en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes que amparen operaciones inexistentes, dicha información podrá ser empleada para substanciar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del CFF, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento.

- Establecer nuevas infracciones y sanciones, o incrementar las existentes, en relación con las reformas propuestas en el Código y en las otras leyes fiscales.

Otras propuestas:

Compensación de contribuciones

Incorporar al texto del artículo 23 del Código Fiscal la eliminación de la compensación universal

Regla general Antiabuso

Establecer que la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá presumir que los actos jurídicos realizados por los contribuyentes carecen de una razón de negocios, y podrá recharacterizarlos a los que se habrían realizado para la obtención de un beneficio económico o bien considerarlos inexistentes, así mismo se pretende considerar que no existe una razón de negocios cuando el beneficio económico sea menor al beneficio fiscal.

Revelación de esquemas reportables

En alineación a las recomendaciones de las acciones del proyecto BEPS, se propone implementar un régimen de revelación de esquemas reportables en México que proporcionará información a las autoridades fiscales sobre áreas identificadas de riesgo y que, al conocerlas de forma previa a su implementación, evaluará su

viabilidad y hará conocer a los contribuyentes y asesores fiscales su criterio. Se propone que los asesores fiscales sean los obligados principales a revelar los esquemas reportables, entendiendo por esquema reportable, cualquiera que pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga además alguna de las características identificadas como áreas de riesgo.

No aplicación de subsidios o estímulos

Establecer que la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República deberán abstenerse de otorgar subsidios y estímulos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 69-B u octavo párrafo del artículo 69-B Bis del Código (contribuyentes publicados en el listado definitivo o que transmitan indebidamente pérdidas fiscales)

Cabe mencionar que también se prevén cambios en la Ley Federal de Derechos y en Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos como parte de este Paquete Económico para 2020.

CHIHUAHUA
C. Cedro No. 306
Col. Las granjas C.P. 31100
Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66
414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC
Km 14 Corredor comercial
No 1417 Plaza Ontario
Tels. (625) 58-774-66
(625) 58-774-67

correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx